

COMUNICADO N° 003

Estimado cliente, a partir del 30 de junio entran en vigencia los artículos 150, 151 y 195 del Reglamento de la LGA y los nuevos supuestos de infracción de la Tabla de sanciones DS 198-2024-EF, por lo que se solicita especial atención y cumplimiento a lo siguiente:

RECTIFICACIONES:

- Las rectificaciones de la DAM que anteriormente se podían realizar sin sanción hasta 15 días después del término de descarga quedarán sin efecto y solo se podrá rectificar la DAM sin sanción hasta antes del arribo de la nave en el despacho marítimo y hasta 24 horas después de la llegada en el aéreo. Esta rectificación no alcanza al supuesto de digitalización, solo a la información transmitida.

DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS:

- Todos los documentos deben ser enviados con 4 días hábiles antes de llegada de la carga. Los documentos deben ser LEGIBLES, no se aceptará ningún cambio o posterior adición de documentos, dado que estará afecto a multa. Se recomienda que se envíe en un único correo con la totalidad de documentos del despacho.
- No se aceptarán documentos de transporte en DRAFT (borradores), copias no negociables o sin fletar, se debe tener en cuenta que un Aviso de Llegada no es un documento aduanero y la información que refleja es complementaria, mas no reemplaza a la información que debe contener el documento de transporte.
- Solo se aceptarán despachos con BLs en original o copia de las versiones: Sea waybill, Telex reléase, express reléase, surrender BL, siempre que contengan toda la información completa: fecha, fletado, moneda, entre otros.
- Respecto a los despachos aéreos se solicita que se digite en el cuerpo del correo el número de la guía aérea y su fecha de embarque, esto debido a que necesitamos transmitir este dato exacto y sin errores, ya que estará afecto a sanción.
- Los siguientes datos de condición de transacción (Nivel comercial del importador, identificación del proveedor, naturaleza de transacción, identificación del intermediario de la transacción, número y fecha de factura, INCOTERM, documento de transporte), deben ser enviados correctamente, dado que de rectificarse estarán sujetos a sanción.

TABLA DE SANCIONES:

- P83 – P84 De no cumplir con la exigibilidad de la numeración anticipada del despacho en los casos que resulte exigible, el nuevo importe de la multa será del 0.5 de la UIT en caso lo notifique la aduana, y del 0.25 de la UIT antes de cualquier notificación de la aduana.



- P95 – P96 De transmitir documentos incorrectos o incompletos de un despacho (ejemplo: falta una factura, falta el BL, una póliza de seguro) estará afecto a multa del 0.25 de la UIT en caso lo notifique la aduana, y del 0.1 de la UIT antes de cualquier notificación de la aduana.
- P88 – P89 De transmitir incorrectamente los datos de valor, marca, modelo, descripciones mínimas, estado, cantidad comercial, calidad, origen, país de adquisición, condiciones de la transacción, estará afecto a multa del 0.25 de la UIT, y si existen tributos y recargos dejados de pagar corresponde cancelar el equivalente a lo dejado de pagar.

UIT AÑO 2025 = S/ 5350

0.5 de la UIT S/ 2675

0.25 de la UIT S/ 1338

0.1 de la UIT S/ 535

Atentamente,

ALEFERO OPERADOR INTERNACIONAL S.A.C.

Dpto. de Importaciones

